

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE OCTUBRE DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR  
PÚBLICO (CORNAP)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-277-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:**

1.- Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del Contrato de Obra Pública Lote No. 1 Rehabilitación y Mejoras Inmueble CORNAP/Las Delicias y sus Obras Exteriores, área correspondiente entre los ejes No.1 hasta el eje No.8 ubicado en el municipio y departamento de Managua en las **Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-019-2024**. 2.- Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3.- Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Concepción de María Prado**, directora general; **Carmen del Socorro Reyes García**, **Rosa Bernarda López Silva**, expresidentas de la Junta General; **Ruth Elena Zapata Chavarría**, directora de asesoría legal y litigios/ responsable del equipo administrador de contratos; **Luis Adolfo Núñez Téllez**, responsable de la División de Administración y Finanzas/ miembro del Comité de Administrador del Contratos; **Migdalia Aguilar Garay**, responsable de adquisiciones; **Jorge Iván Gallardo Muñiz**, responsable de mercadeo y publicidad/ exresponsable de la Unidad Técnica de Proyectos; **Ana María Cajina Solís**, excontadora general; **Oscar Javier Gaitán**, responsable de control y seguimiento de proyectos de construcción; **Jennyfer Mercedes Ampie Ruíz**, responsable de la Oficina de Proyecto (a.i); **Carlos Martín Madriz Blandón**; exasesor técnico y supervisor en construcción de obras verticales y horizontales; **Odier José Castellón Montalván**, exdiseñador de planos y exsupervisor residente de proyecto; **Martha Ileana Bonilla Ruíz**, exresponsable de adquisiciones; **Alejandro Javier Medrano Blanco**, exresponsable de servicios generales/ miembro del Comité Administrador de Contratos; **Geraldina María José Martínez Baca**; exsecretaria general; y **Argentina Sánchez Rodríguez**, exsubdirectora; todos de la entidad auditada; **Eugenio Nicolás Quiñonez Chévez**, contratista-construcción y servicios de obras

de ingeniería y **Luis Octavio Cruz Chévez**, gerente de proyecto- construcción y supervisión de obras de ingeniería, a quienes se les adjudicó bienes y servicios por parte de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP). 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores, exservidores públicos y terceros vinculados con el alcance de auditoría; y 5. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La gestión de la administración del Contrato de Obra Pública Lote No. 1 Rehabilitación y Mejoras Inmueble CORNAP/Las Delicias y sus Obras Exteriores, área correspondiente entre los ejes No.1 hasta el eje No.8 ubicado en el municipio y departamento de Managua, no se realizó atendiendo lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en sus artículos 249, 256, 268 y 269; y cláusulas décima séptima, décima cuarta, numerales 2) y 3), vigésima segunda, vigésima tercera, y vigésima quinta, establecidas en el contrato de obra pública de referencia COP-CORNAP-Lote 1-2020; Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de la Contraloría General de la República Apéndices II. Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración, 1.1.1 Máxima autoridad y 2.11 Actuaciones de los Servidores Públicos; reflejado en el hallazgo de incumplimiento a la norma jurídica consistente en, falta de adendum al contrato y recepción final de las obras. 2) Las cantidades de obras pagadas al contratista mediante avalúos, no se corresponden con los alcances reales de obras, ya que, a través de inspección física, se encontraron actividades de obras adicionales registradas en bitácoras y actividades de obras adicionales no registradas en bitácoras, a como se indica en el hallazgo de cumplimiento; y 3) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la

Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con un hallazgo de incumplimiento a la norma jurídica. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-019-2024**, derivado de la revisión a la ejecución del Contrato de Obra Pública Lote No. 1 Rehabilitación y Mejoras Inmueble CORNAP/Las Delicias y sus Obras Exteriores, área correspondiente entre los ejes No.1 hasta el eje No.8 ubicado en el municipio y departamento de Managua en las **Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Concepción de María Prado**, directora general; **Carmen del Socorro Reyes García**, **Rosa Bernarda López Silva**, expresidentas de la Junta General; **Ruth Elena Zapata**



**Chavarría**, directora de asesoría legal y litigios/ responsable del equipo administrador de contratos; **Luis Adolfo Núñez Téllez**, responsable de la División de Administración y Finanzas/ miembro del Comité de Administrador del Contratos; **Migdalia Aguilar Garay**, responsable de adquisiciones; **Jorge Iván Gallardo Muñoz**, responsable de mercadeo y publicidad/ exresponsable de la Unidad Técnica de Proyectos; **Ana María Cajina Solís**, excontadora general; **Oscar Javier Gaitán**, responsable de control y seguimiento de proyectos de construcción; **Jennyfer Mercedes Ampie Ruíz**, responsable de la Oficina de Proyecto (a.i); **Carlos Martín Madriz Blandón**; exasesor técnico y supervisor en construcción de obras verticales y horizontales; **Odier José Castellón Montalván**, exdiseñador de planos y exsupervisor residente de proyecto; **Martha Ileana Bonilla Ruíz**, exresponsable de adquisiciones; **Alejandro Javier Medrano Blanco**, exresponsable de servicios generales/ miembro del Comité Administrador de Contratos; **Geraldina María José Martínez Baca**; exsecretaria general; y **Argentina Sánchez Rodríguez**, exsubdirectora; todos de la entidad auditada; **Eugenio Nicolás Quiñonez Chévez**, contratista-construcción y servicios de obras de ingeniería y **Luis Octavio Cruz Chévez**, gerente de proyecto- construcción y supervisión de obras de ingeniería, a quienes se les adjudicó bienes y servicios por parte de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP).

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de la Recomendación de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo

dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cinco (1365) de las diez de la mañana del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA